



25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 644-2012
DEMANDADO: C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION
C.C.: 832.008.996-5

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública; artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, "Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Art. 823 y siguientes del Estatuto Tributario; artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008; Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente, y en especial, las conferidas por la Resolución de designación No. 6224 del 01 de diciembre de 2016, de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, por medio de la cual se nombra Funcionario Ejecutor.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2933 de fecha 30 de julio de 2012, se declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA a la Sociedad C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 832.008.996-5, representada por la señora MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.781.814, o quien haga sus veces, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante el periodo: diciembre de 2007; enero a diciembre de 2008; enero a diciembre de 2009; enero a diciembre de 2010; enero a diciembre de 2011; por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$456.453), según la liquidación de aportes No. 210017 de fecha 09 de julio de 2012, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera liquidados hasta el momento de su pago total.

Que la Resolución 2933 de fecha 30 de julio de 2012, fue notificada personalmente al señor JAIRO ALFONSO BELLO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 11.330.926, en su calidad de apoderado de la Sociedad C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 832.008.996-5, representada por la señora MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.781.814, o quien haga sus veces, el día 08 de agosto de 2012, cobrando ejecutoria el día 24 de agosto de 2012.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA, el día 01 de octubre de 2012, certificó que, la deuda actual de la Resolución Moratoria No. 2933 del 30 de

25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

julio de 2012, es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$456.453)**, a cargo de la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, más los intereses moratorios causados con corte a 01 de octubre de 2012, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$360.175)**, a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el Sistema de Causación Diaria de acuerdo con el artículo 52 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, y que a la fecha no se ha recibido pagos por concepto de esta obligación.

Que mediante radicado 030407 del 20 de noviembre de 2012, el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional ICBF Cundinamarca, certifica que la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, realizó consignación por valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$410.000)**, el día 8 de noviembre de 2012, de los cuales se abonó a capital la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$222.756)** y a intereses la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$187.244)**.

Que revisado el Aplicativo Sistema de Información de Recaudo **SIREC** de la **REGIONAL CUNDINAMARCA** y Cundinamarca, no se registran nuevos pagos.

Que, a lo largo de este proceso de cobro administrativo coactivo, se registran las siguientes actuaciones especiales:

CARPETA PRINCIPAL

Que mediante Auto de fecha 09 de octubre de 2012, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA, avocó conocimiento de la obligación anteriormente descrita y con Resolución No. **162** de la misma fecha, libró mandamiento de pago en contra la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$456.453)**, por capital, más los intereses de mora a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera con corte al 01 de octubre de 2012, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$360.175)**, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, ocasionada por concepto de los aportes parafiscales.



25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Que, mediante oficio del 26 de octubre de 2012, se citó a la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, para notificación personal de la Resolución No. 162 del 09 de octubre de 2012, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que haya comparecido para el efecto.

Que, mediante memorando No. 030407 del 20 de noviembre de 2012, el Coordinador Financiero de la Regional ICBF Cundinamarca, certificó que la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, realizó un pago por valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$410.000)**, el día 08 de noviembre de 2012, como abono a la Resolución No. 2933 del día 30 de julio de 2012.

Que, mediante memorando No. 000375 del 08 de enero de 2013, la Coordinadora Financiera de la Regional ICBF Cundinamarca, certificó que la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, adeuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA**, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$233.697)**, por capital, más los intereses de mora a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera con corte al 31 de diciembre de 2012, por valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$213.810)**, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, ocasionada por concepto de los aportes parafiscales.

Que con fecha 08 de noviembre de 2012, la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, quedó notificada de la Resolución No. 162 del 9 de octubre de 2012, por conducta concluyente, cobrando ejecutoria el 16 de noviembre de 2012.

Que con fecha 22 de agosto de 2013, se dejó constancia de los varios intentos de comunicación telefónica con la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, sin ninguna respuesta positiva.

Que mediante oficio 026287 de fecha 10 de septiembre de 2013, se remitió invitación para acogerse a los beneficios otorgados por la Ley 1607 de 2012, que estableció condonación

25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

especial de intereses de deuda, sin obtener respuesta alguna de la sociedad deudora ni de su representante.

Que mediante memorando 025059 de fecha 05 de agosto de 2014, la Coordinadora Financiera de la regional ICBF Cundinamarca, informó el saldo de capital de la deuda de la Sociedad C.I. **MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, con corte al 4 de agosto de 2014, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$233.697)**, más los intereses de mora a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.

Que mediante memorando No. 119609, de fecha 08 de agosto de 2014, se remitió ficha de análisis de saneamiento a la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General del ICBF, para aprobación de Saneamiento de Cartera por Remisibilidad del proceso de cobro administrativo coactivo, para su aprobación, del cual no se obtuvo respuesta alguna por parte de la Oficina en comento.

Que mediante oficio 035989 del 06 de febrero de 2015, se remitió invitación a reunión de socialización de la Ley 1739 de 2014, con el fin de que la deudora, Sociedad C.I. **MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, se acogiera a los beneficios otorgados por la ley para la condonación de intereses, sin obtener respuesta alguna por parte de la deudora.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2015, se remitió nuevamente la invitación a reunión de socialización de la Ley 1739 de 2014, con el fin de que la deudora, Sociedad C.I. **MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, se acogiera a los beneficios otorgados por la ley para la condonación de intereses, sin obtener respuesta alguna por parte de la sociedad en mención.

Que con fecha 18 de febrero de 2015, se dejó constancia de llamadas realizadas a la deudora, Sociedad C.I. **MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, con el fin de invitarla a la socialización de los beneficios de la Ley 1739 de 2014, sin que se obtuviera respuesta.

Que mediante oficio 078159 del 05 de marzo de 2015, se remitió segundo aviso de invitación a reunión de socialización de la Ley 1739 de 2014, con el fin de que la deudora, Sociedad C.I. **MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**,



25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, se acogiera a los beneficios otorgados por la ley para la condonación de intereses, sin obtener respuesta alguna por parte de la deudora.

Que mediante oficio 142996 del 22 de abril de 2015, se remitió tercer aviso de invitación a reunión de socialización de la Ley 1739 de 2014, con el fin de que la deudora, Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, se acogiera a los beneficios otorgados por la ley para la condonación de intereses, oficio que fue devuelto por la empresa de correos 4/72, con anotación "*Desconocido*".

Que mediante Resolución No. **406** del 16 de junio de 2015, se ordenó seguir adelante con el proceso de cobro administrativo coactivo en contra de la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, la cual fue notificada por correo certificado el 03 de julio de 2015, cobrando ejecutoria según constancia procesal, el 06 de julio de 2015.

Que mediante oficio 262056 del 10 de julio de 2015, se remitió cuarto aviso de invitación a reunión de socialización de la Ley 1739 de 2014, con el fin de que la deudora, Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, se acogiera a los beneficios otorgados por la ley para la condonación de intereses, oficio que fue devuelto por la empresa de correos 4/72, con anotación "*Desconocido*".

Que mediante oficio 331347 del 26 de agosto de 2015, se remitió quinto y último aviso de invitación a reunión de socialización de la Ley 1739 de 2014, con el fin de que la deudora, Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.781.814**, o quien haga sus veces, se acogiera a los beneficios otorgados por la ley para la condonación de intereses, oficio que fue devuelto por la empresa de correos 4/72, con anotación "*No Existe*".

Que mediante Auto de fecha 25 de noviembre de 2015, se liquidó el crédito de la obligación y con oficios No. 491487, 491471, 491480, 491497, 491491 y 491493, del 04 de diciembre de 2015, se remitió notificación por correo certificado, correspondencia que fue devuelta por la empresa de correos, por tanto, ante la imposibilidad de notificar por este medio, el día 17 de marzo de 2016, se notificó mediante publicación en prensa.

25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Que con fecha 31 de marzo de 2016, se remitió oficios Nos. 145030 y 145018, con invitación para acercarse a la Regional Cundinamarca a pagar la obligación o a realizar un acuerdo de pago, uno de ellos devuelto por la empresa de correos y del otro oficio no se obtuvo respuesta alguna por parte de la empresa deudora o su representante.

Que mediante oficios Nos. 339504 y 339515, de fecha 13 de julio de 2016, se remitió nuevamente invitación para acercarse a la Regional Cundinamarca a pagar la obligación o a realizar un acuerdo de pago, oficios de los cuales no se obtuvo respuesta alguna por parte de la empresa deudora o su representante.

Que, al no ser objetada la liquidación del crédito en el término de ley, mediante Auto de fecha 28 de julio de 2016, se aprobó la liquidación del crédito de la obligación.

Que, mediante publicación en la Página WEB del ICBF, de fecha 27 de febrero de 2018, se notificó el Auto que aprueba la liquidación del crédito.

Que mediante oficios Nos. 113668 y 113685, de fecha 28 de febrero de 2018, se remitió invitación para acercarse a la Regional Cundinamarca a pagar la obligación o a realizar un acuerdo de pago, uno de los cuales fue devuelto por la empresa de correos con anotación "No Existe Número" y del otro no se obtuvo respuesta alguna por parte de la empresa deudora o su representante.

Que, a la presente fecha, la Oficina de Recaudo del Grupo Financiero, NO ha reportado pagos frente a la obligación de que trata el Proceso Coactivo No. 644 de 2012.

6

CARPETA DE MEDIDAS CAUTELARES

Que, con oficios de fecha 26 de octubre de 2012, se realizó búsqueda de bienes del Obligado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Centro, Sur; Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca; Servicios Integrales para la Movilidad SIM; con resultados negativos de parte de las Entidades requeridas.

Que el día 29 de julio de 2013, se realizó búsqueda en la CIFIN a nombre de a la Sociedad C.I. **MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. 832.008.996-5, representada por la señora **MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.781.814, o quien haga sus veces, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 13 de septiembre de 2013, se estableció que la matrícula mercantil de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. 832.008.996-5, fue cancelada el día 12 de febrero de 2013.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia Daza de la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico



25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Que con fecha 29 de agosto de 2013, se realizó Investigación Masiva de Bienes, no encontrando bienes a nombre de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, para ser embargados.

Que con fecha 26 de septiembre de 2013, se realizó consulta ante la Superintendencia de Sociedades, encontrando que la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, registra un proceso ACTIVO.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante oficio No. 029565 de fecha 11 de octubre de 2013, se solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, información referente al proceso liquidatorio y el reconocimiento de la acreencia a cargo de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, y a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA**, solicitud que fue respondida por la Superintendencia, el día 11 de octubre de 2013, con la información de la inexistencia de proceso liquidatorio, debido a que la liquidación se surtió de manera voluntaria entre los socios y la matrícula mercantil fue cancelada desde el 12 de febrero de 2012.

Que con fecha 21 de julio de 2014, se realizó consulta en la CIFIN para verificar productos objeto de medidas cautelares de la deudora sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 21 de julio de 2014, se realizó consulta ante el RUES para verificar el Estado actual de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, con resultados negativos ya que la sociedad registra con matrícula mercantil cancelada desde el 12 de febrero de 2013.

Que con fecha 23 de enero de 2015, se realizó nuevamente consulta en la CIFIN para verificar productos objeto de medidas cautelares de la deudora sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que, con oficios de fecha 27 de abril de 2015, se cursó investigación masiva de bienes de la Obligada a fin de conseguir el pago de la obligación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Centro, Sur; Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca; Servicios Integrales para la Movilidad SIM; Ministerio de Transporte Organismo de Tránsito – Grupo Operativo; DIAN – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; Cámara de Comercio de Bogotá; Movistar Telefonía Móvil Celular; Tigo Colombia – Colombia Móvil Telefonía Celular; Claro Telefonía Móvil Celular; Banco Av Villas; Banco Agrario; Bancolombia; Banco BBVA; Banco BCSC S.A.; Banco Citibank Colombia; Banco Colpatria; Banco Davivienda; Banco de Occidente; Banco Helm Bank;

25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Banco HSBC; Banco de Bogotá – Megabanco; Banco Popular; Banco Santander; Banco GNB Sudameris; no encontrando bienes a nombre de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, para ser embargados.

Que mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 05 de mayo de 2015, se confirma que la matrícula mercantil de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, fue cancelada el día 12 de febrero de 2013 y no existen anotaciones adicionales en el registro.

Que, con oficios de fecha 24 de junio de 2015, se realizó búsqueda de bienes del Obligado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Centro, Sur; Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca; Servicios Integrales para la Movilidad SIM; con resultados negativos de parte de las Entidades requeridas.

Que con fecha 27 de julio de 2015, se realizó consulta en la CIFIN para verificar productos objeto de medidas cautelares de la deudora sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 30 de noviembre de 2015, se realizó nuevamente consulta en la CIFIN para verificar productos objeto de medidas cautelares de la deudora sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que el día 13 de julio de 2016, se realizó consulta en el RUES, para verificar el Estado de la Matrícula Mercantil de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, con resultados negativos ya que la matrícula se encuentra CANCELADA desde el día 12 de febrero de 2013.

Que el día 14 de julio de 2016, se realizó nueva búsqueda en la CIFIN a nombre de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, sin determinarse productos susceptibles de embargo.

Que con fecha 18 de julio de 2016, se realizó Investigación Masiva de Bienes, no encontrando bienes a nombre de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, para ser embargados.

Que el día 27 de enero de 2017, se realizó nueva búsqueda en la CIFIN a nombre de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, sin encontrarse cuentas a su nombre, que pudieren ser embargadas.



25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Que con fecha 30 de enero de 2017, se realizó una nueva Investigación Masiva de Bienes, no encontrando bienes a nombre de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, para ser embargados.

Que mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 03 de febrero de 2017, se confirma que la matrícula mercantil de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, fue cancelada el día 12 de febrero de 2013 y no existen anotaciones adicionales en el registro.

Que con fecha 18 de julio de 2017, se realizó Investigación Masiva de Bienes nuevamente, no encontrando bienes a nombre de la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, para ser embargados.

Que el día 27 de julio de 2017, se realizó nueva búsqueda en la CIFIN a nombre de la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, sin encontrarse cuentas a su nombre, que pudieren ser embargadas.

Que mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 27 de julio de 2017, se confirma que la matrícula mercantil de la sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, fue cancelada el día 12 de febrero de 2013 y no existen anotaciones adicionales en el registro.

Que mediante Auto de fecha 02 de agosto de 2017, la Funcionaria Ejecutora ordenó abrir a pruebas, con el objeto de realizar la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), con el fin de identificar bienes a nombre de la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, con resultados negativos.

Que con fecha 26 de enero de 2018 se consultó en la CIFIN productos de la deudora Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 3 de marzo de 2018, se realizó nuevamente Investigación Masiva de Bienes, no encontrando bienes a nombre de la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, para ser embargados.

25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Artículo 2536 del Código Civil, modificado por el Artículo 8 de la Ley 791 de 2002: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (05) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".
2. Artículo 817 del Estatuto Tributario. "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años" (A partir 29 de julio de 2006 por la expedición de la Ley 1066 de 2006).
3. Artículo 818 del Estatuto Tributario. "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.
4. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".
5. Ley 1066 de 2006, Artículo 17. "Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".
6. Artículo 58 de la Resolución Interna No. 384 del 11 de febrero de 2008 (Reglamento Interno de Cartera del ICBF), que determina la competencia y procedimiento para la declaración de prescripción de oficio.

10

2. ANALISIS DEL CASO:

Demandado:	C.J. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION
Identificación:	C.C.: 832.008.996-5
Valor actual de la Obligación:	\$233.697 (Capital)
Clase de Título:	Resolución No. 2933 del 30 de julio de 2012
Vigencias:	Periodo del 01 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2011
Previsión:	Saneamiento por Prescripción



25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Para su ejecución se libró mandamiento de pago, y se surtió su notificación en los siguientes tiempos:

Resolución de determinación de obligación:	Mandamiento de pago	Notificación del mandamiento
No. 2933 del 30 de julio de 2012	Resolución No. 162 del 09 de octubre de 2012	08 de noviembre de 2012

El estudio de la prescripción se realiza en este análisis por vigencias, contenidas en la parte resolutive del título, así:

Vigencias (Resolución No. 2933 del 30 de julio de 2012)	Cumplimiento termino para la prescripción (Artículo 2536 C.C. y Artículo 817 del Estatuto Tributario)	Fecha de notificación del mandamiento de pago:	Fecha en que opera la prescripción posterior a la notificación del mandamiento
Vigencia de diciembre de 2007	Enero de 2013	08 de noviembre de 2012	08 de noviembre de 2017
Vigencia de Enero a Diciembre de 2009	Enero de 2015	08 de noviembre de 2012	08 de noviembre de 2017
Vigencia de Enero a Diciembre de 2011	Enero de 2017	08 de noviembre de 2012	08 de noviembre de 2017

11

Del análisis anterior, se concluye que la obligación derivada de la Resolución No. 2933 del 30 de julio de 2012 interrumpió su término prescriptivo, tal y como es previsto en los Artículos 2536 del Código Civil y 818 del Estatuto Tributario, el 08 de noviembre de 2012, fecha en la cual se notificó el Mandamiento de Pago, y por ende, este nuevo término corrió hasta el día 07 de noviembre de 2017, prescribiendo el 08 de noviembre de 2017, toda vez que en este segundo conteo no ocurrió ninguno de los fenómenos de suspensión de términos ni de interrupción de la prescripción, previstos en los artículos 2536 del Código Civil, 818 del Estatuto Tributario y Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Numeral 7.2 y 7.4 del **CAP. VII. PRESCRIPCIÓN** del Manual de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF.

Que como queda evidenciado, se realizaron todas las gestiones tendientes a la recuperación de esta cartera, sin que se hubiera logrado finalmente que se saldara la deuda por parte de la Sociedad **C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con NIT No. **832.008.996-5**, sobreviniendo en la actuación el fenómeno analizado, configurativo de la prescripción de la obligación.

Que una vez constatados los presupuestos necesarios para decretar de oficio la prescripción, es procedente dar aplicación al saneamiento de cartera, por prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 2933 del 30 de julio de 2012.

25-20000

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2018

(del 07 de junio)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Que la Funcionaria Ejecutora de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 116 de la Ley 6 del 30 de junio de 1992 y el Decreto reglamentario No. 2174 de 1992, la causal Nro.3 del TÍTULO V de la Resolución No. 2634 del 17 de julio de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la obligación contenida en la Resolución No. 2933 de fecha 30 de julio de 2012, por la cual se declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA a la Sociedad C.I. MONCHESA ROSES LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 832.008.996-5, representada por la señora MARIA DEL ROSARIO NAVIA VARGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.781.814, o quien haga sus veces, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante el periodo: diciembre de 2007; enero a diciembre de 2008; enero a diciembre de 2009; enero a diciembre de 2010; enero a diciembre de 2011; por el valor insoluto de la obligación correspondiente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$233.697), según la liquidación de aportes No. 210017 de fecha 09 de julio de 2012, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera liquidados hasta el momento de su pago total, avocados por este Despacho y radicado bajo el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 644-2012, el cual en consecuencia se declara **TERMINADO**.

12

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución, al ejecutado, mediante publicación en la Página WEB de la Entidad, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído, referente a la imposibilidad de ubicar al deudor.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que se realicen los registros correspondientes en Recaudo y Contabilidad, al igual que comunicar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General, para su conocimiento y fines de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Librense los correspondientes oficios.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR DE MARÍA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Audry Rincón